GUÍA PARA CORTA O PODA DE ÁRBOLES

CORTA O PODA DE UN ÁRBOL EN CAMINO O TERRENO MUNICIPAL

Si el árbol está en un camino cantonal, área comunal, parque o cualquier otro terreno municipal se debe presentar la solicitud ante la Secretaría del Concejo, se procederá al respectivo trámite interno y externo con SINAC, para la intervención del árbol. Reglamento para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable, en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica. Decreto N.º 38863-MINAE **Artículo 20** requisitos, inciso E y **Artículo 24**.

CORTA O PODA DE UN ÁRBOL EN RUTA NACIONAL

Si el árbol está en una Ruta Nacional, se debe presentar la solicitud en la Dirección Regional de CONAVI.

CORTA DE UN ÁRBOL EN AREAS DE PROTECCIÓN
(**Artículo 33** – Ley Forestal N.º 7575)

Si es un terreno de naturaleza agraria donde se realiza una actividad productiva, se debe presentar solicitud de Sumario de Derribo el cual aplica únicamente por el mal estado de un árbol, mediante:

1. Su abogado(a) de confianza, quien se encargaría de la totalidad del proceso.
2. O bien mediante el Defensor Público Agrario, en la Defensa Pública, ubicado en el segundo piso de los Tribunales de Justicia de San Carlos.

Dichos profesionales realizarán la gestión ante el Juzgado Agrario San Carlos

Si no es un terreno de naturaleza agraria, presentar mediante su abogado(a) de confianza, solicitud de Sumario de Derribo ante el Juzgado Civil, Tribunales de Justicia.

Nota aclaratoria: El interesado debe realizar la gestión a través de su abogado de confianza o bien el Defensor Público con base en lo anterior, los cuales como profesionales en Derecho se encargarán de darle la asesoría que corresponda. **El interesado NO debe realizar gestión directa ante los Juzgados citados**.

Si es un árbol ya caído dentro del cauce de un río dentro de área de protección el mismo como medida de prevención ante una eventual emergencia, podrá ser retirado del cauce de dominio público, siempre que la extracción no genere un impacto dentro del cauce, estos árboles por su naturaleza no podrán ser aprovechados. Se debe notificar al SINAC de la situación.

CORTA DE ÁRBOL EN CAMINO CANTONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL O NACIONAL EXISTENTE (Ley General de Caminos Públicos N.º 5060)

Artículo 2 bis- Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional existente tendrán la potestad para remover en virtud del interés público, sin previa autorización de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), todo obstáculo situado en el derecho de vía legalmente constituido. **Esta potestad incluirá las áreas de protección de ríos y quebradas** que se encuentren en el derecho de la vía pública, siempre y cuando dichos obstáculos representen un riesgo para la estabilidad estructural de

puentes, vías, o sea, contrario a los fines para los que el derecho de vía ha sido creado, y que se notifique al MINAE de la situación. DIRECTRIZ N.º 07-2023.

CORTA ÁRBOL EN PROPIEDAD PRIVADA

El propietario primeramente debe verificar que el árbol NO se encuentra en un área de proteccióny NO sea una especie vedada. Cumpliendo esto, el propietario deberá solicitar un permiso en las oficinas del SINAC para que se valore la autorización de intervención al árbol, siendo responsabilidad del propietario. ☎ 2460-0055 / 2460-1412. Reglamento para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable, en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica. N.º 38863-MINAE.

Ley Forestal N.º 7575, Fomento de las plantaciones forestales, **Artículo 28.-** Excepción de permiso de corta: Las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los **árboles plantados individualmente** y sus productos, **no requerirá permiso de corta**, transporte, industrialización ni exportación.

PODA DE UN ÁRBOL QUE TOCA EL TENDIDO ELÉCTRICO

Su solicitud deberá ser dirigida a Coopelesca R.L. ☎ 2401-2828; o al ICE marcando al ☎ 1026 que lo trasladará a una central para que realicen la inspección y trámites necesarios.

PODA DE UN ÁRBOL, es la acción de cortar o quitar las ramas de un árbol que puedan significar un perjuicio o un peligro para infraestructuras, animales o personas.

SE PERMITIRÁ LA PODA DE UN ÁRBOL, ya sea en áreas de protección o sobre una especie de árbol vedado únicamente cuando este en peligro la vida humana; siempre y cuando esa poda se realice de forma proporcional y no vaya a perjudicar el árbol al punto de causarle la muerte. Esta madera NO puede ser aprovechada ni transportada.

LA PODA DE UN ÁRBOL, fuera de áreas de protección la poda se puede realizar de forma proporcional y no vaya a perjudicar el árbol al punto de causarle la muerte, se podrá valorar como una medida preventiva en aquellos casos en que un árbol pueda estar generando algún peligro potencial sobre cualquier bien jurídico tutelado.

PROBLEMAS CON EL ÁRBOL DE UN VECINO QUE NO ESTÉ EN ZONA PÚBLICA O ZONA DE PROTECCIÓN

Primeramente, negocie con su vecino y si no encuentran solución, presentar mediante su abogado(a) de confianza, solicitud de Sumario de Derribo este proceso el requisito es el mal estado del árbol.

Código Civil, **Artículo 403.-** Nadie puede plantar árboles cerca de la heredad ajena, sino a distancia de cinco metros de la línea divisoria, si la plantación se hace de árboles grandes, y de dos metros, si la plantación es de arbustos o de árboles pequeños.

Código Civil, **Artículo 404.-** Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre la heredad, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a exigir que se corten, en cuanto se extiendan sobre sus propiedades; y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en el suelo de otro, aquel en cuyo suelo se introducen podrá cortarlas dentro de su propiedad por sí mismo.

Todo esto se realiza ante el Juzgado Civil (Tribunales de Justicia). No se debe gestionar en la Municipalidad.

CORTA DE UN ÁRBOL VEDADO

NO está autorizada la corta de las especies vedadas. Únicamente por conveniencia nacional.

Especies de árboles vedadas según decreto

Declara veda total el aprovechamiento de árboles en peligro extinción.

Decreto N.º 25700-MINAE

Artículo 1.- De conformidad con los estudios técnicos-científicos que demuestran que las siguientes especies se encuentran en peligro de extinción, se declara en veda total el aprovechamiento de los árboles en pie de:

Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico
Ajo Negro	*Anthodiscus chocoensis*	Bálsamo	*Myroxylon balsamum*
Camíbar	*Copaifera camibar*	Caoba	*Swietenia macrophylla*
Cedro	*Cedrela salvadorensis*	Cedro real	*Cedrela fissilis*
Cipresillo	*Podocarpus costaricensis*	Cola de pavo	*Hymenolobium mesoamericanum*
Copo	*Couratari scottrnorii*	Cristóbal	*Platymiscium pinnatum y parviflorum*
Guayacán real	*Guaiacum sanctum*	Laurel negro	*Cordia gerascanthus*
Pinillo	*Podocarpus guatemalensis*	Quira	*Caryotaphnopsis burgeri*
Sandrillo	*Paramachaerium gruberi*	Tamarindón	*Parkia pendula*
Tostado	*Tachigali costarricense*		
Almendro	*Dipteryx panamensis*	Decreto N.º 25663-MINAE y Voto N.º 2486-2002 Sala Cuarta	

Definición de Áreas de Protección según Ley Forestal N.º 7575

CAPITULO IV. Protección Forestal

Artículo 33.- Áreas de protección. Se declaran áreas de protección las siguientes:

a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.

b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.

c) Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.

d) Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 34.- Prohibición para talar en áreas protegidas.

Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en el artículo anterior, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional.

Definición Sumario de derribo

Proceso sumario de finalidad preventiva que tiende a impedir que una obra nueva, el mal estado de un edificio o un árbol, que hayan colapsado o estén a punto de colapsar, puedan perjudicar alguna cosa pública, el derecho de un poseedor o se constituyan como una amenaza para los transeúntes. La demanda, en un sumario de derribo, podrá ser establecida por cualquiera que tenga interés.

Código Civil Ley N.º 63

Artículo 311.- Cuando la obra nueva, **o el mal estado** del edificio, construcción **o árbol** pueda perjudicar alguna cosa pública o sea una amenaza para los transeúntes, cualquiera que tenga interés puede constituirse demandante como si se tratara de defender su propiedad o posesión, sin perjuicio de las medidas de policía a que hubiere lugar conforme a la ley.

Artículo 350.- El usufructuario de árboles o arbustos frutales, está obligado a reponer con árboles o arbustos los que perezcan naturalmente.

Código Procesal Civil

Artículo 108.- Sumario de derribo.

108.1 Procedencia y legitimación. El proceso sumario de derribo procederá cuando el mal estado de un edificio, construcción, árbol o inmueble constituya una amenaza para los derechos del poseedor o los transeúntes, o pueda perjudicar bienes públicos. La demanda puede ser establecida por cualquiera que tenga interés.

108.2 Adopción de medidas de seguridad. Presentada la demanda, el tribunal hará un reconocimiento del lugar, con auxilio de peritos si lo estimara conveniente, y dictará las medidas de seguridad que sean necesarias. Los gastos que ocasione la ejecución de las medidas de seguridad estarán a cargo del dueño del bien ruinoso. En su defecto, suplirá los gastos el actor, quien tendrá derecho al reembolso correspondiente, si el demandado fuera condenado al pago de las costas.

108.3 Sentencia estimatoria. En la sentencia estimatoria se ordenará el derribo o la adopción de medidas de seguridad de carácter permanente. Si se ordenara el derribo, aunque fuera recurrida, se podrá practicar inmediatamente la destrucción total o parcial, cuando no sea posible demorar la ejecución sin grave ni inminente riesgo. También se podrán ordenar y ejecutar medidas de seguridad, cuando no se hubieran dispuesto o ejecutado antes. Además, se condenará al demandado al pago de los daños y perjuicios.

Responsabilidad Civil por caída de árboles

El **Artículo 1045.-** del Código Civil “Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios”. Esto es la denominada responsabilidad civil, de la cual no está exenta el Estado, en cualesquiera de sus formas.

Decreto N.º 30494-MINAE-MOPT-SP

Artículo 5.- La madera que no cuente con la respectiva documentación será decomisada por las autoridades correspondientes. También se decomisará el medio de transporte usado. Ambos serán puestos a la orden de las autoridades del Ministerio del Ambiente y Energía, quienes contarán con un plazo de hasta tres días para realizar la respectiva investigación y si es del caso, ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.